

INFORME. 11/02/2021. Señora Juez, le pongo en conocimiento que mediante conversación sostenida con el accionante, me indicó que contrario a aseverado por la Nueva EPS S.A., no le ha consignado las incapacidades médicas en la cuenta Bancolombia donde es titular. A Despacho para proveer.

Verónica Gomez M.
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00217 00
ACCIONANTE	NELSON JAVIER JULIAO LEMUS C.C. 12.647.072
ACCIONADO	NUEVA EPS S.A.
ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTACIÓN. NO INAPLICA SANCIÓN

Mediante escrito precedente, la entidad accionada -Nueva EPS- asevera haber dado cumplimiento al fallo de tutela, pues afirma que procedió a consignarle al accionante en la cuenta Bancolombia los dineros correspondientes a las incapacidades médicas adeudadas; empero, luego de conversar telefónicamente con el señor Juliao Lemus, no solo se constató que no le han pagado, sino que la verdadera cuenta de ahorros de aquel es la No. 27894080715, y no la que indica la accionada donde consignó la suma de \$5.237.558,00, el 06 de enero de la anualidad.

Colofón de lo antelado, se dispone la incorporación de la documentación al expediente sin trámite alguno, dada su notoria improcedencia, toda vez que la accionada no ha cumplido la orden dictada por esta Judicatura.

Ante lo anterior, se ordena que por la secretaría del Despacho se proceda a enviar este tramite incidental al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 021

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de febrero de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f04260e8f41370438c51b75fc3f286a694c9f91e5dba4fa20a6d208e797c9c7

Documento generado en 12/02/2021 12:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>